

Expediente: 1683/19

Carátula: **SILVA PEDRO PABLO Y VALDEZ FRANCO JAVIER C/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAYG S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **20/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20338155353 - VALDEZ, FRANCO JAVIER-ACTOR

20338155353 - SILVA, PEDRO PABLO-ACTOR

20338155353 - MANSILLA, CHRISTIAN ADRIAN F.-POR DERECHO PROPIO

27342423820 - ALDANA, ANABEL-POR DERECHO PROPIO

20132789356 - ANDREOZZI, German Adolfo-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RACEDO, GUILLERMO GOTARDO-PERITO CONTADOR

20132789356 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A Y G., -DEMANDADO

27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1683/19



H105025404927

REF: SILVA PEDRO PABLO Y VALDEZ FRANCO JAVIER c/ CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAYG s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1683/19

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.

I.- Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado **CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAYG** que en **plazo de diez días** para que **cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme 18/12/2023**, consistente en el pago de capital de \$27.897.121 (**pesos veintisiete millones ochocientos noventa y siete mil ciento veintiuno**), con más los intereses determinados en la propia sentencia, como así también proceda a entregar a la parte actora en el plazo de 10 días a entregar la certificación de ley (art. 80 LCT) y la certificación de servicios y remuneraciones (art. 12, inc. g) ley 24241) que reflejen las verdaderas características del contrato de trabajo declaradas en la sentencia, bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

II.- Asimismo, de conformidad a lo normado por los Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (Ley 9531 y sus modificatorias), existiendo regulación de honorarios firme y pasada por autoridad de cosa juzgada, NOTÍFÍQUESE la presente en el domicilio digital constituido por la demandada CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICAYG, (de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL y art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22 de la CSJT), a fin de que en un plazo de DIEZ (10) días (Confr. Art. 23 y Cctes. de la ley 5480) proceda a cumplir con el efectivo pago en concepto de **honorarios profesionales regulados** a los letrados Christian Adrián Francisco Mansilla, Anabel Aldana, Luisa Graciela Contino, Germán Adolfo Andreozzi y al perito contador Guillermo G. Racedo, con más el importe correspondiente concepto del 10% de los aportes previsionales de la Ley N° 6059 e IVA, si así correspondiere conforme la condición tributaria del

profesional titular de los honorarios, conforme resolutivas del 18/12/2023 y 03/09/2024 respectivamente.

III.- Hágase entrega a las partes de su respectiva documentación que hubieran ofrecido como pruebas y las que se reservaren en caja fuerte del Juzgado a disposición de las mismas. A tales fines se le concede a las partes un plazo de 3 días a fin de que concurran por ante este juzgado a retirar la respectiva documentación, bajo apercibimiento de remitir la misma al archivo de este poder para luego proceder a su incineración.

IV.- Practíquese Planilla Fiscal.

V.- Hágase saber a las partes que todo pago que deba realizarse se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

VI) **NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartados I y II anteriores**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena); y lo prescripto por Arts. 601, 603 y Cctes. del CPCC (ante el incumplimiento en el pago de los honorarios y aportes y tributos que pudieren corresponder). DBEM1683/19

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.